



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES CONJUNTAS TENDENTES A LA MODIFICACIÓN Y ADAPTACIÓN EN LOS INMUEBLES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE ASÍ LO REQUIERAN, PARA GARANTIZAR LA ACCESIBILIDAD A PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE, ANTE LA PRESENCIA COMO TESTIGO DE HONOR DE LA SEÑORA MARCELA GORGÓN CARRILLO, PRESIDENTA HONORARIA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA Y PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL ESTADO CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN LO SUCESIVO “EL PODER JUDICIAL”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, MAESTRA MIRIAM CÁRDENAS CANTÚ Y, POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN LO SUCESIVO “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO FRANCISCO SARACHO NAVARRO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE INCLUSIÓN Y DESARROLLO SOCIAL, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, Y QUE SE SUJETAN AL PRESENTE INSTRUMENTO AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra los valores y principios de igualdad y no discriminación en su artículo 1, al señalar, "*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*"

II. A partir del citado ámbito constitucional, han sido emitidas normas federales y estatales¹ que tienen por objeto prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona, así como para definir los marcos de actuación de las instancias competentes para promover, entre otras acciones, las necesarias para impulsar modificaciones y adaptaciones en la infraestructura y los servicios. Así, en mayo de 2011 se modifica la Ley General de las Personas con Discapacidad, vigente desde de junio de 2005, con el propósito de elevar a rango de ley la prohibición expresa de tratar de manera discriminatoria a personas con alguna discapacidad. El contenido de este ordenamiento contempla todos los ámbitos que inciden en las personas con discapacidad: educación, trabajo, transporte, accesos y tránsito en espacios públicos.

¹ Tales como la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley de las Personas con Discapacidad y la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza.



III. De acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación (CONEVAL), con base en los datos de población y vivienda del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2014 existían en México aproximadamente 7.7 millones de personas con algún tipo de discapacidad de las cuales 56.1% tiene discapacidad motriz, 32.7% visual y 18.3% auditiva. Coahuila refleja una incidencia de personas con discapacidad por arriba del 9% y hasta el 12% respecto a su población total.

IV. El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), señala que todos los obstáculos que las personas con discapacidad enfrentan en los espacios arquitectónicos y urbanos, en la transmisión de mensajes o ideas e, incluso, en el trato cotidiano, han alentado la generación y la prevalencia de prejuicios y estereotipos. De igual forma, el citado organismo refiere que lejos de aportar a la inclusión social de las personas con discapacidad, esas barreras impiden tomar conciencia de dicha condición como parte de la diversidad humana. También se constituyen en obstáculo para reconocer que ellas tienen las aptitudes para tomar sus propias decisiones sin que tengan que ser sustituidas por una tercera persona, así como advertir sobre las aportaciones que ofrecen a las comunidades. Como resultado de ello, las personas con discapacidad enfrentan condiciones pronunciadas de exclusión.

V. En ese contexto, dentro del Plan Integral de Desarrollo y Fortalecimiento del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza 2016-2020, se previó como eje rector transversal el de respeto y garantía de los derechos humanos y, para tal fin, se definió como objetivo el de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por lo que se estableció como acción la de “proporcionar atención en espacios e instalaciones dignos y acondicionados para la atención de personas con discapacidad”.

VI. En el ámbito de la Administración Pública Estatal, el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2023, establece en su Eje Rector 4, *Desarrollo Social Incluyente y Participativo*, que prevalecen desigualdades e insuficiente atención a las personas con discapacidad y a la población en situación de vulnerabilidad, y considera como acciones prioritarias, no solo el contar con una legislación incluyente, sino con políticas trasversales que promuevan la dotación y el equipamiento necesario para que las personas con discapacidad no enfrenten obstáculos que les impidan realizar sus actividades.

En esa ruta, “**EL PODER JUDICIAL**” y “**LA SECRETARÍA**”, han trabajado para propiciar la accesibilidad de la infraestructura pública, sin embargo, toda vez que resulta indispensable generar mayores condiciones de accesibilidad que eliminen barreras a las personas con discapacidad, a fin de lograr su inclusión efectiva y, atentos al interés de “**LAS PARTES**” en desarrollar acciones para garantizar el goce y ejercicio de derechos y en promover estrategias que favorezcan la inclusión, la no discriminación y la igualdad, suscriben el presente documento para que se realicen acciones conjuntas.



DECLARACIONES

I. De “EL PODER JUDICIAL”:

I.1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Poder Judicial es un Poder Público del Estado que se ejerce por los tribunales previstos en los ordenamientos legales aplicables.

I.2. Que en los términos del artículo 136 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, quien presida al Tribunal Superior de Justicia del Estado es electa o electo por el Pleno de este y durará en su encargo cinco años, pudiendo ser reelecto por igual término.

I.3. Que en sesión celebrada el 18 de diciembre de 2015 el Pleno del Tribunal Superior de Justicia de conformidad con el artículo 6°, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 11, fracción X, ambos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, eligió como Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, a la Magistrada Miriam Cárdenas Cantú.

I.4. Que en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, se encuentra facultada para celebrar el presente instrumento.

I.5. Que para los efectos del presente convenio señala como domicilio oficial el edificio que alberga al Palacio de Justicia ubicado en el Boulevard Francisco Coss, número 945, Zona Centro, C.P. 25000, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

II. De “LA SECRETARÍA”

II.1. Que el Estado de Coahuila de Zaragoza, es una entidad independiente, libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.2. Que la Secretaría de Inclusión y Desarrollo Social, es una dependencia centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme a los artículos 86 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y 1, 4, 18 fracción VIII y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.3. Que el Lic. Francisco Saracho Navarro, en su carácter de Secretario de Inclusión y Desarrollo Social, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio, de conformidad con los artículos 86 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 16 y 19 fracciones XX y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y acredita su personalidad con nombramiento expedido a su favor por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, en fecha 2 de enero del 2019.

II.4. Que para los efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en el Blvd. Fundadores esquina con Centenario de Torreón, sin número, colonia Ex Hacienda San José de los Cerritos, C.P. 26294, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.



III. DE “LAS PARTES”

III.1. Que se reconocen recíprocamente la personalidad y representación con la que comparecen a la suscripción de este instrumento jurídico, así como las facultades para obligarse en términos del mismo.

III.2. Que es su voluntad celebrar este convenio no existiendo error, dolo, mala fe, falta de capacidad, ni vicios de consentimiento que pudieran provocar la nulidad o invalidez del mismo, por lo que se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre “**LAS PARTES**” para el desarrollo de acciones conjuntas tendentes a la modificación y adaptación en los inmuebles del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, que así lo requieran, dotándolos de elementos y aditamentos que posibiliten que cumplan con las especificaciones para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad, con el fin de que éstas realicen sus actividades en condiciones que se consideren apropiadas a sus circunstancias.

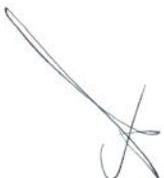
SEGUNDA. “**LAS PARTES**” convienen que para realizar las acciones objeto del presente instrumento proveerán, siempre que presupuestalmente se cuente con disponibilidad, los recursos humanos y materiales que correspondan.



Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, quien sea designado por **“EL PODER JUDICIAL”** como enlace y responsable en el cumplimiento de lo pactado en el presente convenio deberá contar con la aprobación de quien ocupe la titularidad de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERA. Para dar cumplimiento al objeto del presente convenio, **“LA SECRETARÍA”** se compromete a realizar las acciones siguientes:

1. Efectuar un diagnóstico sobre las condiciones de accesibilidad para las personas con discapacidad, a los inmuebles de **“EL PODER JUDICIAL”**.
2. Emitir las recomendaciones procedentes, con base en los resultados de un diagnóstico, en el que se incluyan los puntos valorados, mejoras o medidas necesarias que deban implementarse para adaptar los edificios del Poder Judicial del Estado, que así lo requieran, a fin a hacer prevalecer los derechos y garantizar la accesibilidad a los mismos de personas con discapacidad.
3. Brindar acompañamiento y, en su caso, asesoría técnica en infraestructura a **“EL PODER JUDICIAL”** durante el desarrollo de las acciones tendentes a la implementación de las acciones que emprenda para garantizar a las personas con discapacidad, el acceso a sus instalaciones.



CUARTA. Para dar cumplimiento al objeto del presente convenio **“EL PODER JUDICIAL”** se compromete a:

1. Otorgar a **“LA SECRETARÍA”** las facilidades que requiera el personal que designe para la elaboración del diagnóstico y la emisión de las recomendaciones a que se refiere la cláusula que antecede.

2. Prever las acciones administrativas necesarias que posibiliten disponer de los recursos presupuestales para la modificación y adaptación en los inmuebles que así lo requieran, y contar con los elementos y aditamentos para cumplir en los plazos establecidos, con las especificaciones que garanticen la accesibilidad a personas con discapacidad.

3. Asumir, conforme a la disponibilidad presupuestal, las acciones del proyecto de adaptación, rehabilitación, mejoras o construcción de las obras, así como las obligaciones ante las autoridades competentes para la obtención, en su caso, de las autorizaciones correspondientes.

QUINTA. **“LAS PARTES”** designan como enlaces y responsables en el cumplimiento de lo pactado en el presente convenio:





I. Por “**EL PODER JUDICIAL**”, al **OFICIAL MAYOR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**.

II. Por “**LA SECRETARÍA**”, al **SUBSECRETARIO DE INCLUSIÓN**.

Los enlaces en un plazo no mayor a 15 días naturales, contado a partir de la firma del presente convenio, deberán reunirse para la elaboración de un programa cronológico de actividades, así como para establecer las acciones de colaboración y apoyo que han de efectuarse para la elaboración del diagnóstico y del dictamen correspondiente.

SEXTA. “LAS PARTES” convienen que el personal designado por cada una de ellas para la ejecución de las actividades objeto del presente convenio, no tendrá relación alguna de carácter laboral con la otra parte, por lo que no podrá considerársele patrón sustituto, quedando “**LAS PARTES**” fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con pagos de sueldos y prestaciones, así como, respecto a las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y de seguridad social aplicables al personal de la otra parte.

SÉPTIMA. “LAS PARTES” no serán responsables de cualquier retraso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este convenio de colaboración, cuando ello obedezca a caso fortuito o causas de fuerza mayor debidamente acreditadas. En estos supuestos, la parte afectada deberá notificarlo a la otra parte tan pronto como le sea posible, así como tratar de tomar las previsiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate.

Una vez superadas estas eventualidades se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden **“LAS PARTES”**.

OCTAVA. El presente convenio de colaboración podrá ser modificado de común acuerdo por **“LAS PARTES”**, siempre y cuando conste por escrito y las modificaciones no alteren sustancialmente el objeto del mismo.

Para los efectos de lo previsto en el párrafo que antecede, se suscribirá una adenda, por lo que la parte interesada en modificarlo deberá dar aviso a la otra con al menos 10 días naturales de anticipación.

NOVENA. El presente instrumento se celebra de buena fe entre las partes, por lo que de existir cualquier controversia que pudiera suscitarse con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente convenio, **“LAS PARTES”**, se comprometen a resolverla de común acuerdo en amigable conciliación.

DÉCIMA. La vigencia del presente convenio iniciará a partir de su suscripción y concluirá en el día 30 del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.





PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Leído que fue el presente instrumento jurídico y enteradas “**LAS PARTES**” del alcance y fuerza legal de todas y cada una de las declaraciones y cláusulas que éste contiene, lo firman por duplicado para debida constancia en la ciudad de

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a los siete días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

TESTIGO DE HONOR

SEÑORA MARCELA GORGÓN CARRILLO
PRESIDENTA HONORARIA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA Y PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL ESTADO

Por “**EL PODER JUDICIAL**”

MAESTRA MIRIAM CÁRDENAS CANTÚ
MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE
LA JUDICATURA

Por “**LA SECRETARÍA**”

LIC. FRANCISCO SARACHO NAVARRO
SECRETARIO DE INCLUSIÓN Y
DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA ÚLTIMA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y LA SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EL DÍA SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES CONJUNTAS TENDENTES A LA MODIFICACIÓN Y ADAPTACIÓN EN LOS INMUEBLES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE ASÍ LO REQUIERAN, PARA GARANTIZAR LA ACCESIBILIDAD A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.